1727

901.932.900-1	UNION TEMPORAL TRANS-ESCOLAR SARAVENA 2025 CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO N°111 DE 2025 INFORME	

CONTRATO MONITOR

Saravena Arauca Calle 29 # 16-54 Teléfono 3 1 0 8 5 7 2 3 9 5
Correo electrónico: transportescolar2025@gmail.com

	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SARARE "COOTRANSARARE LTDA" NIT: 890504145-2	CÓDIGO: GG-F-34
		VERSIÓN: 00
	GESTIÓN GERENCIAL	FECHA:26/09/2017
	CONTRATOS	PÁGINA 1 DE 4

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR SEIS (06) MESES, POR TIEMPO PARCIAL PARA EL CARGO DE MONITOR DE RUTA ESCOLAR

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	COOTRANSARARE LTDA
DOMICILIO DEL EMPLEADOR:	CALLE 29 N°16 - 54 B. SEIS DE OCTUBRE
NIT	890504145-2

NOMBRE DEL TRABAJADOR:	SANDRA CASTELLANOS UREÑA
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR:	CRA 31B #21-37 LA VICTORIA ARAUCA
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD:	SARDINATA, 10 DE ABRIL DE 1984, COLOMBIANA
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR:	MONITOR DE RUTA ESCOLAR
SALARIO:	$ 749.211,00
PERIODOS DE PAGO:	MENSUAL
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES:	EN EL MUNICIPIO DE SARAVENA
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADA EL TRABAJADOR:	SARAVENA
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO:	12 DE MAYO DE 2025
FECHA DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO:	

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato en el cargo de MONITOR DE RUTA, exclusivamente para el cumplimiento del contrato de prestación de servicios de Transporte Escolar No. 111, cuyo objeto es la PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA FACILITAR EL ACCESO Y PERMANENCIA EN EL SISTEMA EDUCATIVO A LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES MATRICULADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE SARAVENA - DEPARTAMENTO DE ARAUCA. **PARÁGRAFO PRIMERO – FUNCIONES DEL TRABAJADOR:** El empleador contrata al trabajador(a) para desempeñarse como **MONITOR DE RUTA**, ejecutando labores como:

1) El monitor o monitora de la ruta es el encargado del orden, la seguridad y la atención personal de los niños dentro del vehículo, durante los trayectos, así como en las paradas. Se responsabilizará de que, tanto la subida como la bajada de los niños se realice ordenadamente, con seguridad y con tiempo suficiente.

2) Los monitores son los encargados de que no se quede ningún niño en el vehículo por las mañanas, o en el colegio por las tardes.

3) Deberán controlar y asegurar que los/as niños/as que acceden al vehículo son los autorizados y que se bajan en la parada que les corresponde.

4) Ser muy puntuales en su trabajo, y asegurar también la puntualidad de los trayectos, no esperando más de 1 minuto de cortesía en cada parada.

5) La función de los monitores de la ruta es el cuidado de los menores, la entrega al colegio y a sus padres, el conteo de los estudiantes y la verificación de su estado mientras estén a su cargo.

6) Deben pasar lista de asistencia tanto por la mañana, como por la tarde, para reportar al colegio de los niños que acuden diariamente al colegio, por este medio.

7) Velar por el buen ambiente en el vehículo, llegando a reducir y mediar en los conflictos entre los/as niños/as, si surgen.
8) Comprobar que todos los sistemas de seguridad, son utilizados de manera correcta.
9) Son los responsables de que los niños sean entregados en el lugar específicamente convenido con el centro escolar y a la persona responsable indicada por la dirección del colegio. En caso de no estar esta persona o alguien debidamente autorizado, los monitores deben activar el protocolo diseñado para ello.
10) Velar porque los equipajes no supongan un riesgo, tanto que los situados en los compartimentos superiores, no corran el riesgo de caer, como que los que se sitúan abajo, no entorpezcan el pasillo central. En caso de incidencia o de que los niños tengan que bajar inesperadamente del autobús, el monitor o monitora velará por ellos reuniéndoles en sitio seguro y a una distancia prudencial del autobús para evitar maniobras peligrosas de vehículos.
11) Deberán estar atentos y prestar especial atención en todo momento para prevenir posibles accidentes y velar por su seguridad.
12) El monitor o monitora deberá conocer los sistemas de emergencia del vehículo (apertura de puertas, ventanillas de salida de emergencia, etc.) y organizar la evacuación en caso de que fuera necesario. y, por último, ejercen una función muy importante en la atención y comunicación y respeto al cliente, tanto a los niños, padres y educadores. **SEGUNDA - SALARIO:** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Por esta incorporación de su trabajo mediante el cumplimiento de todas las funciones a cargo del EMPLEADO, el EMPLEADOR pagará a este como remuneración, un valor de SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS ($749.211.00) MCTE, mensuales pagaderos dentro de los primeros 5 (cinco) días de cada mes vencido. **TERCERA - DURACION DEL CONTRATO:** El término inicial de duración del contrato será el señalado arriba. Sin antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con antelación no inferior a treinta días, este se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a término fijo inferior de un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres periodos adicionales a la inicial, iguales, EL TRABAJADOR tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que éste sea. **CUARTA - TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO:** El trabajador se obliga a laborar la jornada parcial en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. **QUINTA: JORNADA DE TRABAJO PARCIAL:** el trabajador, se obliga a laborar una jornada parcial o media jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, así mismo se obliga a laborar la jornada parcial cumpliendo con los turnos y horarios que señale el empleador, quien podrá cambiarlos o ajustarlos cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada parcial, con base en lo dispuesto por el Art. 197 del C.S.T, en concordancia con el Art. 161 del C. S. T., modificado por la Ley 2101 de 2021. **PARÁGRAFO PRIMERO – HORARIO DE TRABAJO:** El trabajador se obliga a prestar su servicio en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, sin exceder un máximo de cuatro (04) horas diarias, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem.**SEXTA. PERIODO DE PRUEBA:** Las partes acuerdan un periodo de **(02) MESES**, que no es superior a la quinta (1/5) parte del término inicial de este contrato ni excede dos meses. En caso de prorrogas o nuevo contrato entre las partes se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba. Durante este periodo tanto el empleador como el trabajador, podrán terminar el contrato en cualquier momento en forma unilateral, de conformidad con el artículo 78 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 7° de la ley 50 de 1990. Si la duración del contrato fuere superior a treinta días e inferior a un año, se

entenderá por renovado por un término inicial al pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la terminación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a treinta días. **SEPTIMA. TERMINACION UNILATERAL**: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato. **OCTAVA. ELEMENTOS DE TRABAJO.** Corresponde al empleador suministrar los elementos necesarios para el normal desempeño de las funciones del cargo contratado. El personal que labora con este servicio de transporte escolar debe portar un chaleco y un carnet que los identifique como monitores o acompañantes de transporte escolar, con el fin de que los niños y los familiares de estos puedan identificarlos fácilmente. **NOVENA - OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR:** 1) Mantener atención y cuidado de los estudiantes durante el recorrido del vehículo de transporte escolar asignado, desde el paradero o sitio de recogida, hasta la institución Educativa y viceversa. 2) El Monitor de Transporte Escolar tiene la responsabilidad de informar sobre cualquier irregularidad que observe tanto en el vehículo como por parte del conductor del mismo, en ese caso, debe informar a la empresa de contratación de este servicio y a la institución para que estén al tanto de la situación y tomen medidas al respecto. 3) Ejercer el control de los estudiantes de los estudiantes dentro del vehículo y ruta escolar asignada durante su recorrido. 4) Verificar permanentemente el listado de los estudiantes recogidos y transportados a su cargo. 5) Antes de la iniciación del recorrido, impedir que los estudiantes no autorizados se suban a la ruta o cualquier otra persona particular. 6) Diligenciar diariamente los controles de asistencia y novedades del servicio. 7) Diligenciar cada 15 días la planilla de cumplimiento del servicio de transporte escolar. 8) Entregar el último día hábil de cada mes al rector del establecimiento educativo para su aprobación y firma, la planilla de cumplimiento del servicio de transporte escolar. 9) Entregar a la Coordinación de Transporte Escolar el primer día hábil de cada mes siguiente la planilla de cumplimiento del servicio de transporte escolar efectivamente diligenciado y los demás formatos e informes que le sean solicitados con la firma del Rector y/o director de la Institución Educativa. 10) Solicitar y verificar que el conductor asignado al vehículo realice exclusivamente el recorrido autorizado en la ruta escolar, así como el cumpliendo del horario, paraderos, así como las condiciones de aseo e higiene del vehículo, incluyendo la presentación personal del conductor. 11) Informar cuando el conductor exceda la velocidad máxima para vehículos de transporte escolar, manteniendo esta siempre por debajo de los límites permitidos. 12) Notificar al Coordinador de Transporte Escolar, y al representante de la Unión Temporal, cualquier circunstancia que considere anómala o por fuera de los parámetros establecidos. 13) Mantener una buena relación con la coordinación de transporte escolar del establecimiento educativo. 14) Entregar los objetos encontrados en la ruta (vehículo), al Coordinador de Transporte Escolar de la Institución educativa. 15) Portar el carnet que lo identifica como Monitor Escolar. 16) Mantener actualizados el listado de los estudiantes a su cargo, con nombre, direcciones y teléfonos, reportándolos al Coordinador de Transporte Escolar, al Rector y/o director de la institución educativa. 17). Mantener buena presentación personal. 19) Cumplir y acatar las instrucciones que le imparta el Coordinador de Transporte Escolar y/o la Administración CONTRATANTE, so pena de recibir llamados de atención por escrito. 20) Abstenerse de abandonar la ruta previa autorización del Coordinador de Transporte Escolar. 21) Los estudiantes nunca podrán quedarse solos, el Monitor debe permanecer siempre con los estudiantes, antes, durante y después del transporte. 22) El Monitor debe guardar la compostura y las buenas costumbres, inclusive debe llevar la ropa adecuada; y su comportamiento debe guardar relación con las competencias laborales sobre infancia y adolescencia. 23) Las demás actividades que surjan de la operación del servicio de transporte. **DÉCIMA - OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** El empleador se obliga a: 1). Cancelar al trabajador de manera oportuna el salario pactado en valores y términos según la cláusula cuarta del presente contrato. 2) Cumplir con los pagos de seguridad social según el presente contrato. 3) Reconocer y pagar las prestaciones de ley. 4) Brindarle las herramientas necesarias al trabajador para el desempeño de sus funciones. 5) Darle trato digno al trabajador. **UNDÉCIMA – LUGAR DONDE SE PRESTARÁ EL SERVICIO:** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no

se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1° de la Ley 50 de 1990. **DECIMA SEGUNDA - MODIFICACIONES DE LAS CONDICIONES LABORALES:** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código sustantivo de Trabajo cuyo Objeto, definido en su artículo 1 °, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **DECIMA TERCERA – CAUSALES DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO**: Será causal de despido con justa causa si el trabajador incumpliere cualquiera de las siguientes clausulas adicionales:

1). El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la cláusula cuarta, del presente contrato.
2) El maltrato demostrado a los estudiantes que se movilizan en el vehículo a su cargo como Monitor.
3) faltas de respeto hacia el conductor.
4) Hablar utilizando palabras vulgares con los alumnos, profesores, padres de familia.
5) Trato indigno, acompañado de palabras fuera de tono hacia el contratante.
6) Adoptar actitudes obligantes que riñan contra el orden moral y las buenas costumbres.
7) Presentarse a ejecutar sus labores en estado de embriaguez o bajo efecto de drogas alucinógenas.
8) Conducta inmoral en el trabajo.
9) Disminuir intencionalmente el ritmo de ejecución del trabajo o suspender labores, de acuerdo al informe presentado por el propietario del vehículo o el Coordinador de Monitores.
10) No registrar, o notificar al Contratante de los incidentes que ocurran mientras se desplaza con los estudiantes a su cargo.
11) Abandonar o dejar a los estudiantes solos.
12) Como quiera que el presente contrato se deriva del contrato principal, si el contrato principal es suspendido por fuerza mayor o caso fortuito, o en su defecto el CONTRATANTE suspende los servicios de transporte escolar, igual suerte correrá el presente contrato (subyacente), situación está que desde ya declara conocer el TRABAJADOR dentro del presente contrato, motivo por el cual se establece que solamente se cancelaran los días realmente laborados.
13) Por interrumpir o faltar a las labores diarias sin justa causa.

DÉCIMA CUARTA – RESERVA LEGAL DE INFORMACIÓN: Guardar estricta reserva de todo cuanto llegue a su conocimiento por razón de su oficio y cuya comunicación a otras personas pueda causar perjuicio al EMPLEADOR. **DÉCIMA QUINTA – EFECTOS:** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en Saravena, a los diez (10) días del mes de mayo del dos mil veinticinco (2025).

EL EMPLEADOR:

MIREYA CAMACHO MEDINA
C.C. 68.246.419 de Saravena
Representante Legal Cootransarare

EL TRABAJADOR:

SANDRA CASTELLANOS URENA
C.C 68.298.329 DE ARAUCA

Rev:
Asesor Jurídico

1732

Comfiar
Sabemos lo que quieres

Línea gratuita de atención al cliente
018000945457

CERTIFICACIÓN No. 4105061 de 2025-08-25

LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ARAUCA COMFIAR

CERTIFICA

Que el (la) Señor (a) CASTELLANOS URENA SANDRA identificado (a) con cédula de ciudadanla No 68298329, se encuentra afiliado (a) a nuestra corporación, su estado es A (Activo)

Esta certificación tiene validez de 30 dias, se expide a solicitud del interesado.

Atentamente,

PEDRO ANTONIO PARADA URIETA
Jefe Seccion Subsidio, Aportes y Fiscalización

1733

porvenir
sólo hay uno

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

En su condición de administradora del

FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR

NIT 800.144.331-3

CERTIFICA QUE:

SANDRA CASTELLANOS UREÑA, identificado(a) con cédula de ciudadanía **68.298.329**, se encuentra afiliado(a) al **Fondo de Pensiones Obligatorias Porvenir y al Fondo de Cesantías Porvenir**.

La presente certificación se expide el 25 de Agosto del 2025.

Cordialmente,

Gerencia de Clientes

Tenga en cuenta:

Es importante que sea constante en realizar los aportes obligatorios para su pensión, así lograría recibir el ingreso que desea cuando obtenga su beneficio pensional.

1734

POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS

Hacienda

LA GERENCIA DE AFILIACIONES Y NOVEDADES

CERTIFICA QUE:

El usuario mencionado a continuación registra la siguiente información en el ramo de Riesgos Laborales. La información aquí proporcionada es verídica y se registra conforme a los datos suministrados.

Datos del empleador			
Nombres y apellidos o Razón Social	COOPERATIVA DE TRANSPOTADORES DEL SARARE LTDA		
Tipo de documento de identificación	NI	**Número de documento de identificación**	890504145
Datos del trabajador			
Tipo documento y número de identificación	CC 68298329	**Nombres y apellidos**	SANDRA CASTELLANOS UREÑA
Fecha de afiliación	2025-03-01	**Estado de afiliación**	**Activo**
Fecha de inicio cobertura	2025-03-01	**Tipo de vinculación**	Dependiente
Clase de riesgo	4	**Fecha de retiro**	

Esta certificación se expide a los 25 días del mes de agosto del 2025.

Cordialmente,

Gerencia de afiliaciones y novedades

COOSALUD
En Pos de tu bienestar

CERTIFICADO DE AFILIACIÓN

Para la atención de servicios de salud POS, el suscrito afiliado se encuentra registrado en la EPS con los siguientes datos.

Información del Cotizante y/o Cabeza de Familia										
Tipo Ident.	**Número de Ident.**	**Nombres**	**Apellidos**	**Fecha de Afiliación**	**Departamento**	**Ciudad**	**Dirección**	**Teléfono**	**Regimen**	**Estado**
CC	68298329	SANDRA	CASTELLANOS UREÑA	10/08/2021 12:00:00 a. m.	ARAUCA	ARAUCA	CALLE 13 # 12-02 MERIDIANO 70 MERIDIANO 70	3174132693	Contributivo	Activo

Informacion del Aportante				
NIT/CC	**Razon Social**	**Estado**	**Rango Cotizante**	**Fecha Vinculacion**
890504145	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SARARE LTDA	A		01/03/2025

La anterior certificación se expide y firma, a los 25 días del mes de Agosto de 2025, a solicitud del interesado y es válida hasta los 25 días del mes de Septiembre de 2025

Cordialmente,

CARLOS TORRES SALAZAR
SUBDIRECTOR DE ASEGURAMIENTO NACIONAL

1735

1736

Colombia

Salud

Esquema de Vacunación

VACCINATION CERTIFICATE - COLOMBIA

Nombres y apellidos / Full name: **SANDRA CASTELLANOS UREÑA**

Tipo de identificación / ID Type: **CÉDULA DE CIUDADANÍA**

Número de identificación / ID Number: **6 8 2 9 8 3 2 9**

Fecha de nacimiento / Date of birth: **10/04/1984**

País nacimiento / Country of birth: **COLOMBIA**

Número de contacto (movil) / Phone number: **3174132693**

Correo electrónico / e-mail: **correonodeseado@yahoo.es**

Datos de Vacunación / Vaccination detail

Edad / Age	Vacuna / Vaccine	Dosis / Doses	Fecha de aplicación / Date of vaccination: Día / Day	Mes / Month	Año / Year	Laboratorio / Laboratory	Numero de Lote / Vaccine Batch	IPS Vacunadora / Administering Center	Nombres y apellidos del vacunador / Full name Vaccinator
6 meses	Sarampión - Rubéola	Adicional	30	11	2018		0128W1300Z	ARAUCA GRUPO EXTRA ESE JAIME A	Luz Mary Puello
Sin rango de edad	COVID MODERNA	Primera	9	11	2021	MODERNA SWITZERLAND GMBH	940068	ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA	DARQUIS PEREZ SANGU

El Ministerio de Salud y Protección Social certifica que los datos aquí dispuestos fueron extraídos del Sistema de Información **PAIWEB** del **Programa Ampliado de Inmunizaciones - PAI.**

Este Certificado Digital de Vacunación acredita que la persona identificada ha recibido las dosis del esquema de vacunación aquí descritas.

Para validar la autenticidad de este documento, por favor escanee el código QR que debe abrir la página.

The Ministery of Health and Social Protection certifies that the information document was extracted from **PAIWEB**, according to the Wide Program of Immunization - **PAI** (by its acronym in spanish: Programa Ampliado de Inmunización)

This Digital Certificate of Vaccination certifies that the holder of this document received the doses of the vaccination schedule as it is described here.

To validate the authenticity of this document, please scan the QR code that should open the page.